

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de
2018 del C.S.J)

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo
Montoya**

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref. 110014003082-2023-00815-00

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de Casación Civil, Agrario y Rural de la Corte Suprema de Justicia que en auto del 1° de noviembre de 2023, presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **TRANSPORTE J & S S.A.S.**, en contra de **ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN- INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.- \$3´712.800 m/cte., por concepto de capital adeudado y representado en la factura electronica de venta No.FE1142, anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 4 de febrero de 2023 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- \$3´712.800 m/cte., por concepto de capital adeudado y representado en la factura electronica de venta No.FE1165, anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.1.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 9 de marzo de 2023 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.- El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación a la demandada al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

RECONOCER PERSONERÍA al abogado FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
(2)

GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ

MG

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de
Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 11 de marzo de 2024

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482944003fb6d34fec9f42d406b86ae8de341bdebb5a352fa1c764c424a0c491**

Documento generado en 08/03/2024 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>